UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 396 -2025-UNSCH-R

Ayacucho, 23 JUN 2025

VISTOS:

El Proveído Nº 1728-2025-R del Rectorado, la Opinión Legal Nº 387-2025-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 148-2025-DIGA-UNSCH de la Dirección General de Administración y el Informe Técnico Nº 091-2025-UNSCH-DIGA/URRHH de la Unidad de Recursos Humanos sobre reintegro de bonificación diferencial del Prof. Reinerio Elías Suárez Moisés; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 351-2019-UNSCH-R, de fecha 01 de abril de 2019, se cesó por límite de edad al Prof. Reinerio Elías Suárez Moisés, docente nombrado de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, a partir del 08 de julio de 2019;

Que, con escrito de registro N° 2481176, de fecha 31 de diciembre de 2024, el Prof. Reinerio Elías Suárez Moisés, ex docente nombrado de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha solicitado el reintegro de bonificación diferencial;

Que, en armonía con el artículo 48º de la Ley del Profesorado Nº 24029, modificado por la Ley Nº 25212, el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres;

Que, el artículo 211º del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo Nº 19-90-ED estable que el profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de 30%. El Ministerio de Educación, por resolución determinará cada una de dichas zonas, previo informe de los gobiernos regionales. Estas bonificaciones se dejan de percibir al ser reasignado o destacado fuera de dichas zonas. El profesor que cese con estas bonificaciones la percibirá como parte de su pensión en forma permanente, independientemente del lugar de su residencia;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 396 -2025-UNSCH-R

Que, con Informe Técnico Nº 091-2025-UNSCH-DIGA/URRHH, de fecha 13 de mayo de 2025, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración ha remitido el expediente de reintegro de bonificación diferencial del Prof. Reinerio Elías Suárez Moisés;

Que, el Prof. Reinerio Elías Suárez Moisés fue reubicado a los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación, a partir del 30 de abril de 1992, conforme a la Resolución Rectoral Nº 0291-92, de fecha 30 de abril de 1992, por lo que las bonificaciones se dejan de percibir, en el marco del artículo 211º del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo Nº 19-90-ED;

Que, con Opinión Legal Nº 387-2025-UNSCH-OAJ, de fecha 10 de junio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica opina declarar improcedente el reintegro de la bonificación diferencial solicitado por el Prof. Reinerio Elías Suárez Moisés;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente la petición de reintegro de bonificación diferencial planteada por el Prof. Reinerio Elías Suárez Moisés, ex docente nombrado de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en aplicación del principio de legalidad;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 62º, numeral 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220 y el artículo 273º, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente la petición de reintegro de bonificación diferencial planteada por el Prof. REINERIO ELÍAS SUÁREZ MOISÉS, ex docente nombrado de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

- 1677 - RECTOR

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

- 1677 - SEC. GENERAL

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 396 -2025-UNSCH-R

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnología de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Recursos Humanos
File personal
Interesado
Archivo

YWVJ/oass